



## ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES

## CAPITULO I OBJETIVOS Y ÁMBITOS DE APLICACIÓN.

## Artículo 1

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la regulación de las medidas de protección y tenencia responsable de los animales en su convivencia con el hombre y fija las normas básicas para el control canino y de los animales; tanto en el radio urbano como rural de la Comuna y las obligaciones a las que están afecto los propietarios y/o responsables de su cuidado, en orden a evitar los accidentes por mordeduras, promover la higiene pública, evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas y optimizar el control de estos animales en la Comuna de Curaco de Vélez.

## Artículo 2

La Municipalidad de Curaco de Vélez, conforme a las facultades que le entrega la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, se avocará a la promoción, formación y educación hacia la comunidad tendiente al cuidado y tenencia responsable de animales y mascotas, propiciando campañas a nivel Municipal en conjunto con las distintas organizaciones tanto públicas como del sector privado dedicadas a este fin y bajo la coordinación del departamento de Medio Ambiente de esta Municipalidad. Tales campañas estarán dirigidas fundamentalmente a la erradicación de los animales de la vía pública, para lo cual la I. Municipalidad incentivará las medidas que fueren conducentes a ese objetivo, potenciando la esterilización de los animales domésticos.

## Artículo 3

## Marco Conceptual:

Se entiende por animales domésticos aquel animal que vive con el hombre para fines de compañía, trabajo o terapéuticos y que es absolutamente dependiente del ser humano para asegurar su bienestar y supervivencia.

Sin prejuicio de lo previamente señalado, para los efectos de la presente Ordenanza se define por:

**Registro Canino Municipal:** es el registro que se implementara complementando esta ordenanza en conjunto al plan de acción municipal donde cada responsable o dueño debe inscribir a su perro.

**Perro Callejero o Vago:** aquel que teniendo dueño con o sin identificación deambula libremente por los espacios públicos de la Comuna sin estar refrenado por una cadena u otro medio de sujeción.

**Perro abandonado:** es aquel que no tiene propietario y no está inscrito en el Registro Canino Municipal.

**Perro asilvestrado:** aquel que no posee propietario, por lo que caza para alimentarse ocasionando la muerte de otros animales y con esto grandes daños a la economía familiar campesina.

**Perro Mascota:** aquel que se encuentra inscrito en el Registro Canino Municipal y puede ser de compañía, guardián, terapéutico o de trabajo.

**Fauna Silvestre:** todo ejemplar de cualquier especie animal, que viva en estado natural, libre o independiente del hombre, en un medio terrestre o acuático, sin importar cual sea su fase de desarrollo, exceptuando los animales domésticos y los domesticados, mientras conserven, estos últimos la costumbre devolver al amparo o dependencia del hombre.

## Respecto al bienestar de los animales domésticos:

## **CAPITULO II**

## OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE PROPIETARIOS O TENEDEORES A CUALQUIER TÍTULO DE ANIMALES.

## Artículo 4

Los tenedores a cualquier titulo, de animales, son responsables de su mantención y condiciones de vida, así como del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza. Para este efecto deberán mantenerlos en buenas condiciones higiénicas y sanitarias, dándole la oportunidad de ejercicio físico y atendiéndole de acuerdo a sus necesidades fisiológicas y de salud. Esta obligación incluye las medidas administrativas y sanitarias preventivas que disponga la autoridad sanitaria.

Se considera tenedor de un animal y por ende, responsable del mismo, a su propietario, a su poseedor y a quien lo cobije o alimente habitualmente.

Quien se desempeñe como cuidador transitorio de un animal, tendrá las mismas obligaciones de su tenedor mientras el animal se encuentre bajo su cuidado.

## Artículo 5

Será responsabilidad de los tenedores mantener en buenas condiciones de salud a sus animales, esto implica llevar el animal al veterinario o llevar uno al predio, si se encontrara con signos de enfermedad.

## Artículo 6

Los animales considerados en la presente ordenanza, deberán permanecer en el domicilio de su propietario o tenedor, sin que causen problemas de salud pública o molestias a sus vecinos, como asimismo, proceder a la alimentación y cobijar a animales domésticos.

# CAPITULO III OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE TENEDORES DE PERROS.

## Artículo 7

Será responsabilidad de los tenedores de especies caninas realizar la inscripción de su mascota en el Registro Canino Municipal, además de poner la identificación en el collar o arnés de su mascota.

## Articulo 8

Será responsabilidad de los tenedores de especies caninas, asegurar la permanencia de sus animales domésticos al interior de sus respectivos recintos particulares, evitando su escape a la vía pública, como asimismo, impedir la proyección exterior de la cabeza de los canes, debiendo por lo tanto, mantener los cierros perimetrales en buenas condiciones estructurales; de ser necesario, deberán instalar en las rejas de antejardines protecciones adecuadas (por ej. mallas) para resguardar la seguridad de las personas que transiten por los espacios de uso público.

Los perros guardianes de obras, industrias u otros establecimientos, deberán estar bajo el control de su cuidador o de su tenedor, a fin de evitar que causen daño, o perturben la tranquilidad ciudadana, en especial en horas nocturnas.

## Artículo 10

Los perros sólo podrán circular por las calles y espacios públicos, en compañía de sus tenedores o de sus cuidadores con el correspondiente collar o arnés y sujetos por una correa u otro medio de sujeción que impida su fuga. El collar o arnés deberá llevar una placa o medallón en que este grabado el nombre, dirección y teléfono del propietario, en su defecto el numero de inscripción de la mascota en el Registro Canino Municipal.

Deberán circular con bozal (además de atados con método de sujeción), en todo momento en la vía pública, espacios públicos y establecimientos donde se les permita la entrada, todos los perros que por sus características y naturaleza puedan representar una especial peligrosidad por razones tanto sanitarias como de seguridad y de convivencia.

A este efecto, se consideran perros potencialmente peligrosos, los siguientes:

- a) Aquel que pesa igual o más de 25kilos.
- b) Aquel perro que con independencia de su agresividad, y por sus características morfológicas y raciales (tamaño, potencia de mandíbula, etc.) tiene capacidad para causar lesiones graves o mortales a las personas.

## Artículo 11

Al transitar por los espacios de uso público será responsabilidad de los tenedores o cuidadores de perros su aseo e higiene, los que deberán recoger sus excrementos o desechos orgánicos en bolsas, recipientes o mediante otros dispositivos adecuados a este fin. La eliminación de los desechos en condiciones sanitarias adecuadas, deberá hacerse junto con los residuos domiciliarios de conformidad con las normas establecidas en las ordenanzas municipales correspondientes.

Al transitar en playas o humedales los perros no deben poner en riesgo la integridad de personas, fauna silvestre, por lo tanto se debe realizar con correa, arnés o algún método de sujeción.

Los tenedores de perros, gatos o cualquier animal doméstico, serán responsables de las molestias provocadas a los vecinos a causa de los ruidos por ladridos o aullidos excesivos y malos olores generados por la tenencia de estos animales.

#### Artículo 13

Los tenedores de perros y/o gatos, tendrán el deber de someterlos a esterilización, en caso contrario se debe avisar si este animal quedara sin esterilizar al momento de inscribirlo en el Registro Canino Municipal, se debe tener en cuenta que si este canino o felino es encontrado en la vía pública sin sujeción ni identificación podrá ser esterilizado por el municipio. Además el tenedor es responsable de la aplicación de la vacunación antirrábica, en los plazos y en forma que determine la autoridad sanitaria, mediante el certificado oficial pertinente el cual podrá ser exigido por los fiscalizadores correspondientes.; además deberán mantenerlos con sus desparasitaciones internas y vacunaciones al día.

#### Artículo 14

Todo animal mordedor o sospechoso de Rabia, no podrá ser retirado, eutanasiado o trasladado por su dueño o terceras personas, sin permiso de la autoridad sanitaria competente.

# CAPITULO IV DE LA PROTECCION DE LOS ANIMALES

## Articulo 15

Queda prohibido expresamente, respecto a los animales a los que se refiere esta Ordenanza:

- a) Causarles muerte, excepto en los casos de enfermedad incurable o necesidad ineludible, en este caso se debe realizar la eutanasia correspondiente a cargo de un Médico Veterinario, el cual debe emitir un certificado de la eutanasia.
- **b)** Abandonarlos o mantenerlos en viviendas cerradas o deshabitadas, jardines, en la vía pública, sitios eriazos, u otros.
- c) Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados, atentando contra su bienestar.

- **d)** Mantener animales con enfermedades infecciosas, tanto en el interior de la propiedad como en vía pública, que puedan ser foco de insalubridad.
- **e)** Golpearlos, infringirles cualquier daño injustificado o cometer actos de crueldad contra los mismos.
- f) Llevarlos atados corriendo junto a vehículos en marcha.
- g) Incitar a los animales a pelear unos con otros, o a lanzarse sobre personas o vehículos de cualquier clase.
- h) Someter a los animales a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño de cualquier especie.
- i) Amarrarlos en árboles, postes, rejas o pilares ubicados en espacios públicos, que impida el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los canes
- j) Pasear animales sin sujeción y en caso de animales potencialmente peligrosos llevarlos sin bozal.
- **k)** La entrada de perros en recintos de fabricación y/o expendio de alimentos para el ser humano, locales de espectáculos públicos, deportivos y en cualquier otro donde exista aglomeraciones de personas, con excepción de los perros guías para no videntes y caninos de la fuerza pública, en caso que lo requiera.
- La tenencia de un animal exótico deberá contar con la autorización o permiso del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), y la boleta de compra de una tienda de ventas de mascotas, autorizado por ese Organismo.
- **m)** Se prohíbe el hacinamiento de los animales, ya sea en un número superior de animales para un espacio reducido, un lugar no apto para su esparcimiento, o en lugares poco higiénicos para su mantención.
- **n)** Pasear animales sin sujeción y en caso de animales potencialmente peligrosos llevarlos sin bozal.
- **o)** Vender animales en la vía pública sin autorización municipal o de la autoridad correspondiente.
- **p)** El traslado de animales de granja sin guías de transito animas (SAG).
- **q)** Dejar animales a libre pastoreo en zonas comunitarias como Playas, orillas de camino y/o sitios eriazos.

Cuando los canes deban permanecer en vehículos estacionados, se adoptarán las medidas pertinentes para que la aireación y la temperatura sean adecuadas, no pudiendo, en ningún caso, estar el vehículo expuesto a un sol excesivo.

## TITULO V DEL CONTROL CANINO EN LA VÍA PÚBLICA.

## Artículo 18

Las especies domésticas con o sin dueño, que fueren atropellados o se encontraren enfermas o heridas de consideración en la vía pública, serán retiradas por el Departamento de Medio Ambiente quienes podrán recurrir a un Médico Veterinario para aplicar la eutanasia como medio valido para evitar el sufrimiento del animal con previo aviso a los dueños, el costo del procedimiento en perros con dueño corre por parte de los mismos, en caso de perros vagos la municipalidad será quien se haga cargo del costo del procedimiento.

## Artículo 19

El departamento de medio ambiente municipal podrá disponer de los animales domésticos encontrados en la vía pública, los cuales pueden ser entregados en adopción a alguna agrupación con fines de protección animal.

### Prevención Sanitaria

#### Artículo 20

Todo perro vago que haya mordido a personas en la vía pública y no tenga domicilio conocido, será capturado y el departamento de medio ambiente dará cumplimiento al Reglamento de prevención de la rabia en el hombre y los animales.

## Artículo 21

Los tenedores de perros quedan obligados a mantenerlos identificados, ya sea con una placa identificadora colocada en el collar o arnés, a través de un microchip subcutáneo, o algún elemento de similares características que permitan una adecuada singularización del animal.

Si un animal es retirado de la vía pública y este presente síntomas sospechosos de Rabia, se deberá dar inmediato aviso a la autoridad sanitaria, quedando sujeto a los procedimientos que ésta determine.

## Artículo 23

Se prohíbe a las empresas encargadas del traslado de pasajeros terrestres, marítimos y/o vehículos, trasladar animales sin un dueño o tenedor que vaya sin la sujeción correspondiente, en caso de haber un animal suelto deben ponerse en contacto las autoridades correspondientes.

#### Artículo 24

Se establece acción pública para formular denuncios al Departamento de Medio Ambiente del Municipio, a la Autoridad Sanitaria, a Carabineros de Chile o al Juzgado de Policía Local de la presencia en las calles u otros bienes nacionales de uso público de perros vagos, abandonados o perdidos, o que no siéndolo sean mantenidos en condiciones que signifiquen sufrimiento animal, peligro para la salud pública o molestias y riesgo físico de las personas.

## TITULO VI PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES.

## Artículo 25

Las personas que por alguna causa infrinjan alguna disposición de la presente Ordenanza, serán denunciadas ante al Juzgado de Policía Local sin perjuicio que, de inmediato, deban regularizar la situación que motivó la denuncia.

## Artículo 26

Corresponderá a Carabineros de Chile, Capitanía de puerto, Inspectores Municipales, Encargado de Departamento de Medio Ambiente, controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y denunciar su infracción al Juzgado de Policía Local.

La eutanasia o sacrificio humanitario de especies domesticas que se retiren de la vía pública, en conformidad a las disposiciones de la presente ordenanza, será ejecutado por un Médico Veterinario mediante el protocolo de bienestar animal correspondiente.

## Artículo 28

Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas con una multa de 1 UTM hasta 5 UTM según la gravedad de la infracción. Y sin perjuicio de las demás medidas que se puedan adoptar para poner pronto fin a la situación que originó la infracción.

## Articulo 29

En caso de que algún animal cause daño o muerte a otros animales de abasto como: ovinos, caprinos, suínos, bovinos, equinos, aves de corral, fauna silvestre, etc. el tenedor o dueño del animal deberá hacerse cargo de los gastos y perdidas en su totalidad, ya sea tratamientos veterinarios, eutanasia o reposición y/o pago de los animales. En este caso la multa será cancelada en el juzgado de policía local competente, quien actuará como mediador entre las partes.

En caso de que algún animal cause daños a una persona en la vía pública, el tenedor o dueño deberá costear los gastos de tratamiento y pérdidas económicas asociadas al ataque, además de una multa señalada en el artículo 28 dependiendo de la gravedad del ataque.

## Articulo 30

En el caso de los perros asilvestrados, estos pueden ser capturados y deben ser entregados al departamento de medio ambiente municipal, quien se tendrá que hacer cargo de ellos según lo que indica el Artículo 19.

## **PLAZO DE PARTICIPACION CIUDADANA:**

16-03-2016 al 22-04-2016

CONTACTO: <u>acaroa@Curacodevelez.cl</u> – 652667359 – Oficina en Centro Cultural, frente a plaza de armas de la comuna de Curaco de Vélez.